



ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	Especie á que pertenecen los animales enfermos.	ANIMALES				
				Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
		<i>Suma anterior</i> .....		1.851	1.532	1.749	215	1.319
	Cuenca	Torrubia del Castillo.....	Ovina.....	102	70	93	3	76
	Idem	Cañavate.....	Idem.....	>	152	>	2	150
	Idem	Provencio.....	Idem.....	>	2	>	>	2
	Idem	Pedroñeras.....	Idem.....	188	225	188	31	194
	Idem	Pedernoso.....	Idem.....	178	>	>	>	178
	Idem	Las Mesas.....	Idem.....	15	169	13	2	169
	Idem	Iniesta.....	Idem.....	517	91	>	11	597
	Idem	Ledaña.....	Idem.....	>	4	>	>	4
	Gerona	Peratallada.....	Idem.....	22	>	32	>	>
	Idem	Ullá.....	Idem.....	31	>	31	>	>
	Guadalajara	Canales.....	Idem.....	63	>	19	>	44
	Idem	Huerta Hernando.....	Idem.....	70	>	>	>	70
	Idem	Moratilla.....	Idem.....	73	84	71	2	84
	Idem	Zaorejas.....	Idem.....	367	50	155	3	269
	Idem	Humanes.....	Idem.....	197	>	59	>	138
	Idem	Torija.....	Idem.....	177	>	76	>	101
	Idem	Renales.....	Idem.....	152	>	48	1	103
	Idem	Medranda.....	Idem.....	183	>	67	1	115
	Idem	Castilblanco.....	Idem.....	107	49	>	2	154
	Idem	Valdenoches.....	Idem.....	75	>	>	>	75
	Idem	Cuovas Minadas.....	Idem.....	95	76	>	2	169
	Idem	Mochales.....	Idem.....	143	97	>	2	238
	Idem	Ecubiel.....	Idem.....	>	87	>	1	86
	Idem	Morillejo.....	Idem.....	>	63	>	>	63
	Huesca	Sahún.....	Idem.....	14	>	12	2	>
	Idem	Peralta Alcojca.....	Idem.....	>	12	>	2	10
	Idem	Torres de Alconadre.....	Idem.....	>	50	>	7	43
	Idem	Montesa.....	Idem.....	>	25	>	>	25
	Idem	Antillón.....	Idem.....	>	200	>	3	197
	Jaén	Javalquinto.....	Idem.....	>	23	14	>	9
	Idem	Huesa.....	Idem.....	>	18	12	3	3
	Idem	Báñez.....	Idem.....	>	25	>	9	16
	León	Sahagún.....	Idem.....	8	>	>	>	8
	Logroño	Fuenmayor.....	Idem.....	61	84	120	20	5
	Idem	Aguilar del Río.....	Idem.....	>	20	>	>	20
	Idem	Arnedo.....	Idem.....	69	107	64	23	89
Virueta.....	Madrid	Serranillos.....	Idem.....	>	410	108	>	302
	Idem	Moraleja.....	Idem.....	>	213	115	>	98
	Idem	Alcalá de Henares.....	Idem.....	>	105	>	5	100
	Idem	San Mamés.....	Idem.....	>	22	>	7	15
	Navarra	Izalzu.....	Idem.....	109	>	109	>	>
	Idem	Ochagavía.....	Idem.....	24	>	21	3	>
	Idem	Javier.....	Idem.....	30	>	30	>	>
	Idem	Ezprogui.....	Idem.....	73	>	50	23	>
	Idem	Ripalda.....	Idem.....	6	>	6	>	>
	Idem	Mondayia.....	Idem.....	205	>	191	14	>
	Idem	Abárzuza.....	Idem.....	16	35	26	13	12
	Idem	Lazagurria.....	Idem.....	10	>	10	>	>
	Idem	Sesma.....	Idem.....	195	>	>	10	185
	Idem	Cárcar.....	Idem.....	10	>	>	>	10
	Idem	Lorín.....	Idem.....	61	596	>	26	621
	Idem	Viana.....	Idem.....	>	41	>	>	41
	Palencia	Collazos de Boedo.....	Idem.....	8	>	8	>	>
	Idem	Carrión.....	Idem.....	>	10	>	>	10
	Idem	Villamuriel.....	Idem.....	16	>	>	>	16
	Idem	Astudillo.....	Idem.....	>	80	>	25	55
	Idem	Calzada de los Molinos.....	Idem.....	>	2	>	>	2
	Salamanca	Bóveda del Río.....	Idem.....	524	>	521	3	>
	Idem	La Vellés.....	Idem.....	>	1.700	>	52	1.648
	Idem	Sanchón de la Rivera.....	Idem.....	>	20	>	3	17
	Segovia	Cantimpalos.....	Idem.....	136	>	136	>	>
	Idem	Torreiglesias.....	Idem.....	24	>	20	4	>
	Idem	Nava de la Asunción.....	Idem.....	12	11	>	6	17
	Idem	Maderuelo.....	Idem.....	>	20	>	>	20
	Idem	Santa Marta.....	Idem.....	68	>	66	2	>
	Idem	Duración.....	Idem.....	240	>	100	5	135
	Soria	Agreda.....	Idem.....	22	1	20	2	1
	Idem	Valdeprado.....	Idem.....	52	26	58	4	16
	Idem	Ciria.....	Idem.....	30	164	84	13	92
	Idem	Beratón.....	Idem.....	177	>	170	7	>
	Idem	Cigudosa.....	Idem.....	>	140	>	>	140
	Idem	Morón.....	Idem.....	66	264	127	12	191
	Idem	Cihuela.....	Idem.....	87	12	90	5	4
		<i>Suma y sigue</i> .....		6.959	7.177	4.877	596	8.663

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	Especie á que pertenecen los animales enfermos.	ANIMALES				
				Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
		<i>Suma anterior...</i>		6.959	7.177	4.877	596	8.663
	Sevilla	Almenar	Ovina	45	22	40	0	21
	Teruel	Fuente Calientes	Idem	109	>	106	3	>
	Idem	Acoriza	Idem	105	267	90	13	369
	Idem	Peralejos	Idem	128	>	126	2	>
	Idem	Tortajada	Idem	163	>	160	3	>
	Idem	Villalba Alta	Idem	>	13	>	>	13
	Idem	Gargallo	Idem	>	55	>	>	55
	Idem	Lechago	Idem	>	10	>	3	7
	Idem	Lillo	Idem	97	>	97	>	>
	Toledo	Villacañas	Idem	>	234	>	7	227
	Idem	Querva	Idem	20	>	20	>	>
	Idem	Orgaz	Idem	55	206	>	13	242
	Idem	Espinoso del Rey	Idem	5	17	22	>	>
	Idem	Corral de Almaguer	Idem	63	2	64	1	>
	Idem	Puebla de Don Fadrique	Idem	>	519	>	>	519
	Idem	Quero	Idem	>	16	>	1	15
	Idem	Titaguas	Idem	45	>	43	2	>
	Valencia	Catarroja	Idem	>	56	>	>	56
	Idem	Rieseco	Idem	114	22	114	2	29
	Valladolid	Villabrágima	Idem	>	36	>	3	33
	Idem	Valverde de Campos	Idem	40	>	38	2	>
	Idem	Villavicencio	Idem	162	>	159	3	>
	Idem	Becilla	Idem	2	>	>	>	2
Virueta	Idem	Rodilana	Idem	4	>	4	>	>
	Idem	Villalar	Idem	60	>	58	4	>
	Idem	Boecillo	Idem	42	60	40	15	47
	Zamora	Fuentelapeña	Idem	90	>	82	8	>
	Idem	Villamor	Idem	74	>	71	3	>
	Idem	San Cristóbal	Idem	122	107	165	9	55
	Idem	Cubillos	Idem	310	>	214	17	79
	Idem	Revellinos	Idem	48	167	72	5	138
	Idem	Utao	Idem	8	>	3	5	>
	Zaragoza	Villamayor	Idem	55	>	55	>	>
	Idem	Gallocanta	Idem	78	>	>	>	73
	Idem	Villalengua	Idem	29	381	>	2	408
	Idem	Perdiguera	Idem	88	>	98	>	>
	Idem	Cabañas	Idem	324	>	>	>	324
	Idem	Pedrola	Idem	22	>	22	>	>
	Idem	Garrapinillos	Idem	30	270	>	8	292
	Idem	Alagón	Idem	250	>	>	5	245
	Idem	Nombrevilla	Idem	15	400	>	5	410
	Idem	Remolinos	Idem	>	28	28	>	>
	Idem	Bubierca	Idem	>	40	>	1	39
	Idem	Almocheuel	Idem	>	6	>	>	6
	Idem	Grisón	Idem	>	10	>	1	9
		<i>Total</i>		9.766	10.215	8.866	748	12.367
	Albacete	Casas de Ves	Equina	1	>	1	>	>
	Badajoz	Alburquerque	Idem	>	6	4	2	>
	Idem	Villar del Rey	Idem	5	6	4	6	>
	Idem	Granja de Torrehermosa	Porcina	>	23	>	23	>
	Idem	Idem	Ovina	>	3	>	3	>
	Idem	Idem	Caprina	>	1	>	1	>
	Idem	Villanueva de la Serena	Equina	>	3	>	2	>
	Idem	Idem	Ovina	>	1	1	1	>
	Burgos	Castilla la Vieja	Bovina	>	1	>	1	>
	Idem	La Cerca	Idem	>	1	>	1	>
	Idem	San Martín Losa	Idem	>	4	>	4	>
	Idem	Zarza la Mayor	Idem	>	1	>	1	>
Carbunco bacteriano	Cáceres	Jerez	Idem	>	1	>	1	>
	Cádiz	Equina	Equina	>	1	>	1	>
	Ciudad Real	Capital	Idem	>	1	>	1	>
	Idem	Viño del Marqués	Idem	>	1	1	>	>
	Idem	Aldea del Rey	Idem	>	1	>	1	>
	Idem	Abenojar	Idem	>	1	>	1	>
	Córdoba	Capital	Porcina	>	56	>	56	>
	Idem	Posadas	Bovina	>	5	1	4	>
	Idem	Idem	Idem	>	2	>	2	>
	Coruña	Botanzos	Idem	>	2	>	2	>
	Idem	Arteijo	Idem	>	1	>	1	>
	Idem	Coristanco	Idem	>	24	>	24	>
	Idem	Puebla Caramiñal	Idem	>	1	>	1	>
	Idem	Idem	Equina	>	1	>	1	>
		<i>Suma y sigus</i>		1	151	12	140	>

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	Especie á que pertenecen los animales enfermos.	ANIMALES				
				Enfermos que existían en el mes anterior.	Inyecciones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
		<i>Suma anterior</i> .....		1	151	12	140	>
	Cuenca.....	Minglanilla.....	Equina.....	2	>	2	>	>
	Idem.....	Peraloja.....	Ovina.....	>	4	>	4	>
	Huelva.....	Capital.....	Equina.....	>	1	>	1	>
	Idem.....	Gibraleón.....	Caprina.....	>	1	>	1	>
	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	>	2	1	1	>
	Idem.....	San Bartolomé.....	Equina.....	>	1	>	4	1
	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	>	4	>	1	>
	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	>	1	>	1	>
	Idem.....	Idem.....	Equina.....	>	2	1	1	>
	Idem.....	Beas.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Idem.....	Valverde.....	Porcina.....	>	2	>	2	>
	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	>	2	>	2	>
	Idem.....	Calaña.....	Ovina.....	>	3	>	3	>
	Idem.....	Alosno.....	Idem.....	>	5	>	5	>
	Idem.....	Paymogo.....	Porcina.....	>	2	>	2	>
	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	>	3	>	3	>
	Idem.....	Niebla.....	Equina.....	1	>	1	>	>
	Huesca.....	Sena.....	Idem.....	>	1	1	>	>
	Idem.....	Fraga.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Idem.....	Villanueva.....	Bovina.....	>	1	>	1	>
	León.....	Almagarillos.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Lugo.....	Capital.....	Idem.....	>	3	>	3	>
	Idem.....	Neira.....	Idem.....	>	6	>	6	>
	Málaga.....	Capital.....	Porcina.....	>	22	>	22	>
	Idem.....	Teba.....	Equina.....	>	3	>	3	>
Carbunco bacteriano.....	Murcia.....	Mula.....	Ovina.....	>	13	>	13	>
	Idem.....	Jumilla.....	Bovina.....	>	1	>	1	>
	Orense.....	La Bola.....	Idem.....	>	5	>	5	>
	Oviedo.....	Tineo.....	Ovina.....	>	2	>	2	>
	Palencia.....	Calahorra de Boedo.....	Idem.....	>	3	>	3	>
	Idem.....	Villabán de Palenzuela.....	Bovina.....	>	3	>	3	>
	Salamanca.....	La Vellés.....	Equina.....	>	2	1	1	>
	Idem.....	Vitigudino.....	Bovina.....	>	1	>	1	>
	Idem.....	Calvarrasa de Arriba.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Idem.....	Aldeanueva.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Santander.....	Capital.....	Idem.....	>	4	>	4	>
	Sevilla.....	Idem.....	Ovina.....	>	19	>	19	>
	Idem.....	Idem.....	Equina.....	>	4	>	4	>
	Idem.....	Osuna.....	Idem.....	>	5	>	5	>
	Idem.....	Carmona.....	Bovina.....	>	12	>	12	>
	Idem.....	Utrera.....	Ovina.....	>	13	>	13	>
	Idem.....	Sanlúcar.....	Equina.....	2	>	>	2	>
	Teruel.....	Albalate.....	Idem.....	>	1	1	>	>
	Toledo.....	Ocaña.....	Ovina.....	>	1	>	1	>
	Valencia.....	Benagebe.....	Bovina.....	>	2	>	2	>
	Idem.....	Puzol.....	Ovina.....	>	1	>	1	>
	Idem.....	Idem.....	Bovina.....	>	1	>	1	>
	Vizcaya.....	Forna.....	Equina.....	>	4	>	4	>
	Zaragoza.....	Caspe.....	Ovina.....	>	10	2	8	>
	Idem.....	Idem.....	Equina.....	>	1	>	1	>
	Idem.....	Chirrana.....	Ovina.....	>	2	>	2	>
	Idem.....	Epila.....						
		<i>Total</i> .....		6	340	22	323	1
	Gerona.....	Gulló.....	Bovina.....	>	1	>	1	>
	León.....	Villayo.....	Idem.....	>	3	>	3	>
	Orense.....	Quijes.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Santander.....	Castro Urdiales.....	Idem.....	1	>	1	>	>
	Idem.....	Polanco.....	Idem.....	>	1	>	1	>
Carbunco sintomático.....	Idem.....	Camaleño.....	Idem.....	>	3	>	3	>
	Idem.....	Tresviso.....	Idem.....	>	4	>	4	>
	Idem.....	Gillorigo.....	Idem.....	>	2	>	2	>
	Idem.....	Cabezón de Liébana.....	Idem.....	>	3	>	3	>
	Idem.....	Pasaguero.....	Idem.....	>	2	>	2	>
	Teruel.....	Albalate.....	Idem.....	>	3	2	1	>
	Vizcaya.....	Carranza.....	Idem.....	>	3	>	3	>
		<i>Total</i> .....		1	26	3	24	>
Mal rojo.....	Albacete.....	Capital.....	Porcina.....	>	8	3	4	>
	Almería.....	Huércal-Overa.....	Idem.....	>	10	8	2	>
		<i>Suma y sigus</i> .....		>	18	11	6	>

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	Especie á que pertenecen los animales enfermos.	ANIMALES				
				Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
		<i>Suma anterior</i> .....		>	18	11	6	>
Mal rojo.....	Almería.....	Bacaras.....	Porcina.....	>	45	20	25	>
	Badajoz.....	Granja de Torrehermosa.....	Idem.....	>	9	2	7	>
	Córdoba.....	Puente Genil.....	Idem.....	>	10	>	10	>
	Coruña.....	Cartis.....	Idem.....	>	20	2	18	>
	Idem.....	Betanzos.....	Idem.....	>	15	1	14	>
	Idem.....	Trazo.....	Idem.....	>	30	1	29	>
	Gerona.....	La Bisbal.....	Idem.....	>	5	>	5	>
	Idem.....	Villana.....	Idem.....	>	12	>	12	>
	Huesca.....	Benasque.....	Idem.....	>	2	>	2	>
	Jaén.....	Albánchez.....	Idem.....	>	60	>	40	20
	Logroño.....	San Asensio.....	Idem.....	>	4	>	4	>
	Lugo.....	Mondoñedo.....	Idem.....	>	2	>	2	>
	Idem.....	Páramo.....	Idem.....	>	10	>	10	>
	Madrid.....	Rosas del Puerto Real.....	Idem.....	>	60	>	>	60
	Málaga.....	Toba.....	Idem.....	42	>	10	32	>
	Idem.....	Goín.....	Idem.....	>	12	>	12	>
	Orense.....	Frcas de Evias.....	Idem.....	>	3	>	3	>
	Idem.....	Pinar.....	Idem.....	>	6	>	6	>
	Segovia.....	Navas de Oro.....	Idem.....	27	>	27	>	>
	Sevilla.....	Capital.....	Idem.....	>	50	20	30	>
	Idem.....	Beja.....	Idem.....	>	60	35	25	>
	Idem.....	Utrera.....	Idem.....	>	40	26	14	>
	Tarragona.....	Santa Coloma.....	Idem.....	>	4	4	>	3
	Toruel.....	Ejulve.....	Idem.....	2	3	>	2	>
	Idem.....	Yaldellnara.....	Idem.....	>	20	>	20	>
	Idem.....	Arcos.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Valencia.....	Chelva.....	Idem.....	>	3	3	>	>
	Idem.....	Cheste.....	Idem.....	>	2	1	1	>
	Idem.....	Villargordo.....	Idem.....	>	5	1	4	>
	Idem.....	Aldaya.....	Idem.....	>	1	1	>	>
Vizcaya.....	Villazo.....	Idem.....	>	3	>	3	>	
		<i>Total</i> .....		71	515	165	338	83
Neumoenteritis y pleuroneumonía infecciosas.....	Almería.....	Nijar.....	Porcina.....	>	200	90	110	>
	Avila.....	Pradosegar.....	Idem.....	1	>	>	1	>
	Idem.....	Muñana.....	Idem.....	2	12	3	7	4
	Idem.....	Aliseda.....	Idem.....	26	>	14	12	>
	Badajoz.....	Granja de Torrehermosa.....	Idem.....	>	31	>	31	>
	Idem.....	Azuaga.....	Idem.....	>	40	>	40	>
	Idem.....	Villanueva de la Serena.....	Idem.....	>	19	13	6	>
	Burgos.....	Bolorado.....	Idem.....	>	17	>	11	6
	Idem.....	Pancorbo.....	Idem.....	>	19	>	14	5
	Idem.....	Castrogeriz.....	Idem.....	>	18	>	16	2
	Córdoba.....	Capital.....	Idem.....	>	127	25	72	30
	Idem.....	Hinojosa del Duque.....	Idem.....	123	345	35	345	38
	Huelva.....	Jabugo.....	Idem.....	>	14	3	8	3
	Idem.....	Niebla.....	Idem.....	7	5	>	7	>
	Huesca.....	Zaidín.....	Idem.....	3	>	3	>	>
	Málaga.....	Antequera.....	Idem.....	9	3	4	8	>
	Idem.....	Totalán.....	Idem.....	>	23	>	16	7
	Navarra.....	Goizneta.....	Idem.....	22	28	3	10	37
	Idem.....	Arano.....	Idem.....	9	>	9	>	>
	Orense.....	Beade.....	Idem.....	>	2	>	2	>
	Salamanca.....	Calvarrasa de Arriba.....	Idem.....	>	80	10	70	>
	Idem.....	Aldearrodrigo.....	Idem.....	>	119	9	100	10
	Idem.....	Santa Marta.....	Idem.....	2	>	>	2	>
	Segovia.....	Navas de Oro.....	Idem.....	13	>	13	>	>
	Sevilla.....	Sablúcar.....	Idem.....	>	35	5	30	>
	Idem.....	Utrera.....	Idem.....	>	8	>	8	>
	Idem.....	Osuna.....	Idem.....	>	25	4	21	>
	Toledo.....	Herrerosela.....	Idem.....	>	2	1	1	>
	Valencia.....	Benaguacil.....	Idem.....	1	>	>	1	>
	Zamora.....	Andavías.....	Idem.....	6	>	2	4	>
		<i>Total</i> .....		224	1.172	301	953	142
Tuberculosis.....	Alava.....	Vitoria.....	Bovina.....	>	2	>	2	>
	Barcelona.....	Capital.....	Idem.....	>	18	>	18	>
	Burgos.....	Idem.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Cádiz.....	Jerez.....	Idem.....	>	2	>	2	>
		<i>Suma y sigus</i> .....		>	23	>	23	>

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	Especie á que pertenecen los animales enfermos.	ANIMALES				
				Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
		<i>Suma anterior...</i>		>	23	>	23	>
Tuberculosis.....	Gerona.....	Capital.....	Bovina.....	>	2	>	2	>
	Guipúzcoa..	San Sebastián.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Idem.....	Deba.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Idem.....	Zumaya.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Idem.....	Azcóitia.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Huelva.....	Capital.....	Idem.....	>	2	>	2	>
	Orense.....	Carballino.....	Idem.....	1	1	>	2	>
	Oviedo.....	Tineo.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Santander..	Laredo.....	Idem.....	1	>	>	1	>
	Idem.....	Capital.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Sevilla.....	Idem.....	Idem.....	>	9	>	9	>
	Idem.....	Utrera.....	Idem.....	>	2	>	2	>
	Idem.....	Carmona.....	Idem.....	>	2	>	2	>
	Idem.....	Ecija.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Valencia...	Capital.....	Bovina.....	>	1	>	1	>
	Vizcaya...	Arteaga.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Idem.....	Ajanviz.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Idem.....	Marquina.....	Idem.....	>	1	>	1	>
Idem.....	Lequeitio.....	Idem.....	>	1	>	1	>	
Idem.....	Bilbao.....	Idem.....	2	>	>	2	>	
		<i>Total.....</i>		4	53	>	57	>
Pasterelosis.....	Badajoz.....	Siruela.....	Equina.....	>	3	2	1	>
	Barcelona..	Villafraanca.....	Idem.....	1	>	>	1	>
	Cádiz.....	Alcalá Gazules.....	Bovina.....	4	>	4	>	>
	Ciudad Real.	Daimiel.....	Equina.....	4	4	4	3	>
	Córdoba...	Hinojosa del Duque.....	Idem.....	4	>	4	>	1
	Cuenca.....	Garcinarro.....	Idem.....	>	12	10	2	>
	Guadalajara.	Tórtola.....	Idem.....	2	>	2	>	>
	Idem.....	Capital.....	Idem.....	4	>	4	>	>
	Idem.....	Cabanillas.....	Idem.....	>	2	>	2	>
	Huelva.....	Capital.....	Idem.....	2	>	2	>	>
	Lérida.....	Tárrega.....	Idem.....	>	4	2	2	>
	Logroño...	Fuenmayor.....	Idem.....	1	>	1	>	>
	Lugo.....	Mondónedo.....	Idem.....	>	2	>	2	>
	Málaga...	Capital.....	Idem.....	3	>	2	1	>
	Idem.....	Marbella.....	Ovina.....	>	134	26	78	35
	Orense.....	Carballino.....	Bovina.....	>	2	2	>	>
	Santander..	Liendo.....	Idem.....	1	>	>	1	>
	Idem.....	Cicero.....	Idem.....	1	>	>	1	>
Toruel.....	Samper.....	Equina.....	3	6	4	2	3	
Toledo...	Villarrubia de Santiago.....	Idem.....	2	>	2	>	>	
Valencia...	Chelva.....	Idem.....	>	1	>	1	>	
Valladolid.	Capital.....	Idem.....	>	5	2	3	>	
		<i>Total.....</i>		32	175	73	95	39
Cólera y difteria de las aves.....	Badajoz.....	Villanueva de la Serena.....	Gallinas...	>	23	9	14	>
	Ciudad Real.	Daimiel.....	Idem.....	>	80	>	60	20
	Córdoba...	Puente Genil.....	Idem.....	>	15	>	15	>
	Cuenca.....	Buendía.....	Idem.....	>	10	>	6	4
	Idem.....	Garcinarro.....	Idem.....	>	160	36	130	>
	Idem.....	Peraleja.....	Idem.....	>	40	>	28	12
	Huesca...	Jaca.....	Idem.....	>	30	>	30	>
	Santander..	Capital.....	Idem.....	>	120	40	80	>
	Idem.....	Potes.....	Idem.....	10	>	>	10	>
	Toruel.....	Capital.....	Idem.....	>	32	>	32	>
	Idem.....	Samper.....	Idem.....	>	2	>	2	>
	Valencia...	Chelva.....	Idem.....	>	24	>	24	>
Niem.....	Calles.....	Idem.....	>	46	>	46	>	
Idem.....	Pedralva.....	Idem.....	>	5	>	5	>	
		<i>Total.....</i>		12	585	79	482	36
Muermo.....	Burgos.....	Villadiego.....	Equina.....	>	2	>	1	1
	Málaga...	Teba.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Palencia...	Villalengua.....	Idem.....	1	>	>	1	>
		<i>Total.....</i>		1	3	>	3	1

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	Especie á que pertenecen los animales enfermos.	ANIMALES					
				Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.	
Ducina	Burgos	Villalvilla	Equina	1	>	>	>	1	
	Idem	Mata	Idem	1	>	>	>	1	
	Idem	Herbosa	Idem	2	>	>	>	2	
	Idem	San Vicente	Idem	1	>	>	>	1	
	Idem	Villafranca	Idem	1	>	>	>	1	
	Idem	Junta Oteo	Idem	1	>	>	>	1	
	Idem	Berberana	Idem	1	>	>	>	1	
	Idem	Oteo Losa	Idem	1	>	>	>	1	
	Idem	Bocos	Idem	1	>	>	>	1	
	Idem	Ciudad	Idem	>	1	>	>	1	
	Idem	Robrado	Idem	>	1	>	>	1	
	Idem	Brazatorras	Idem	>	1	>	1	>	
	Idem	León	Posada de Valdeón	Idem	8	>	>	>	8
	Idem	Murcia	Bullas	Idem	4	>	4	>	>
	Idem	Idem	Cieza	Idem	1	>	>	>	1
	Idem	Idem	Mula	Idem	1	>	1	>	>
	Idem	Santander	Enmedio	Idem	1	>	>	>	1
	Idem	Idem	Las Rozas	Idem	>	1	>	>	1
	Idem	Soria	Almarza	Idem	4	>	2	>	2
	Idem	Idem	San Andrés de San Pedro	Idem	2	>	>	>	2
	Idem	Zaragoza	Ejea	Idem	1	>	>	>	1
	Idem	Idem	Borja	Idem	1	>	>	>	1
	Idem	Idem	Almonacid	Idem	1	>	>	1	>
	Idem	Idem	Santa Isabel	Idem	1	>	>	>	1
Idem	Idem	Villamayor	Idem	2	>	>	>	2	
Idem	Idem	Osera	Idem	>	1	>	>	1	
Idem	Idem	Pina	Idem	>	2	>	>	2	
Idem	Idem	Gelsa	Idem	>	1	>	1	>	
		<i>Total</i>		37	8	7	3	35	
Rabia	Alicante	Elohe	Canina	>	1	>	1	>	
	Idem	Cocéntaina	Idem	>	1	>	1	>	
	Idem	Cádiz	Chiclana	Idem	>	1	>	1	
	Idem	Coruña	Oza	Idem	>	1	>	1	
	Idem	Cuenca	Montalbanejo	Equina	>	1	>	1	
	Idem	Idem	Pozorrubio	Canina	>	1	>	1	
	Idem	Guadalajara	Capital	Equina	>	1	>	1	
	Idem	Huelva	Idem	Canina	>	2	>	2	
	Idem	Idem	Moguer	Idem	>	1	>	1	
	Idem	Huesca	Barbastro	Idem	>	1	>	1	
	Idem	Lugo	Monau	Idem	>	1	>	1	
	Idem	Idem	Idem	Bovina	>	3	>	3	
	Idem	Navarra	Echarri-Aranaz	Idem	>	1	>	1	
	Idem	Orense	Arnaya	Canina	>	1	>	1	
	Idem	Pontevedra	Cerdedo	Idem	>	1	>	1	
	Idem	Idem	Guardia	Idem	>	1	>	1	
	Idem	Idem	Cañiza	Idem	>	1	>	1	
	Idem	Idem	Cambados	Idem	>	1	>	1	
	Idem	Idem	Mondariz	Idem	>	1	>	1	
	Idem	Idem	Lavadores	Idem	>	2	>	2	
Idem	Idem	Cangas	Idem	>	1	>	1		
Idem	Idem	Capital	Idem	>	2	>	2		
Idem	Idem	Idem	Idem	>	2	>	2		
Idem	Santander	Laredo	Idem	>	1	>	1		
Idem	Idem	Bárcena de Cicero	Idem	>	1	>	1		
Idem	Idem	Idem	Bovina	>	1	>	1		
Idem	Sevilla	Útrera	Canina	>	1	>	1		
Idem	Idem	Capital	Idem	>	3	>	3		
Idem	Valencia	Pedraza	Idem	>	1	>	1		
Idem	Idem	Olocáu	Idem	>	1	>	1		
Idem	Idem	Albaida	Idem	>	1	>	1		
Idem	Zaragoza	Capital	Idem	>	1	>	1		
		<i>Total</i>		>	40	>	40	>	
Sarna	Burgos	Salas	Caprina	32	>	32	>	>	
	Idem	Pinilla	Idem	140	>	140	>	>	
	Idem	Jaramillo	Idem	24	>	24	>	>	
	Idem	Santo Domingo	Idem	420	>	402	>	18	
	Idem	Mamolar	Idem	40	>	40	>	>	
	Idem	Huerta del Rey	Idem	207	>	205	2	>	
Idem	Junta Cerca	Idem	94	>	94	>	>		
		<i>Suma y sigue</i>		957	>	937	2	18	

ENFERMEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	Especie á que pertenecen los animales enfermos.	ANIMALES					
				Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos	
		<i>Suma anterior</i> .....		957	>	937	2	18	
Sarna.....	Burgos.....	Junta de la Cerca.....	Ovina.....	18	>	18	>	>	
	Idem.....	Valdivielso.....	Caprina.....	197	>	102	>	95	
	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	20	>	20	>	>	
	Idem.....	Arroyo.....	Caprina.....	153	>	>	>	153	
	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	309	>	>	>	309	
	Idem.....	Hoz.....	Idem.....	250	>	>	>	250	
	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	150	>	>	>	150	
	Idem.....	Panizares.....	Ovina.....	309	>	>	>	309	
	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	160	>	>	>	160	
	Idem.....	Montija.....	Idem.....	155	>	155	>	>	
	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	69	>	69	>	>	
	Idem.....	Izús.....	Caprina.....	>	147	>	>	147	
	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	>	69	>	>	69	
	Idem.....	Cádiz.....	Olvora.....	Idem.....	4	>	4	>	>
	Idem.....	León.....	Villafranca.....	Caprina.....	60	>	>	>	60
	Idem.....	Idem.....	Sahagún.....	Idem.....	40	>	>	>	40
	Idem.....	Lérida.....	Ciudadilla.....	Idem.....	>	2	2	>	>
	Idem.....	Logroño.....	Grañón.....	Idem.....	39	>	39	>	>
	Idem.....	Lugo.....	Bazar.....	Idem.....	>	>	>	6	>
	Idem.....	Navarra.....	Cirauqui.....	Idem.....	>	140	>	>	140
	Idem.....	Santander.....	Camaleño.....	Idem.....	4	>	3	1	>
	Idem.....	Idem.....	Laredo.....	Ovina.....	>	1	1	>	>
	Idem.....	Idem.....	Cicero.....	Idem.....	>	1	1	>	>
	Idem.....	Teruel.....	Manzanera.....	Caprina.....	3	>	3	>	>
	Idem.....	Idem.....	Tramacastiel.....	Idem.....	>	53	>	>	53
	Idem.....	Vizcaya.....	Arcontales.....	Idem.....	19	>	19	>	>
Idem.....	Zamora.....	Capital.....	Ovina.....	>	68	>	>	68	
Idem.....	Idem.....	Molacillos.....	Idem.....	62	>	57	1	47	
		<i>Total</i> .....		2.960		557	1.430	16	2.077
Cisticercosis y Triquinosis.....	Alava.....	Vitoria.....	Porcina.....	>	2	>	2	>	
	Badajoz.....	Azuaga.....	Idem.....	>	1	>	1	>	
	Barcelona.....	Capital.....	Idem.....	>	6	>	6	>	
	Cáceres.....	Idem.....	Idem.....	>	1	>	1	>	
	Idem.....	Valencia de Alcántara.....	Idem.....	>	1	>	1	>	
	Coruña.....	Capital.....	Idem.....	>	2	>	2	>	
	Guipúzcoa.....	San Sebastián.....	Idem.....	>	3	>	3	>	
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	2	>	2	>	
	Huelva.....	Capital.....	Idem.....	>	1	>	1	>	
	Huesca.....	Idem.....	Idem.....	>	4	>	4	>	
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	1	>	1	>	
	Murcia.....	La Unión.....	Idem.....	>	1	>	1	>	
	Santander.....	Castro Urdiales.....	Idem.....	>	1	>	1	>	
	Sevilla.....	Capital.....	Idem.....	>	10	>	10	>	
	Valladolid.....	Idem.....	Idem.....	>	3	>	3	>	
	Zamora.....	Idem.....	Idem.....	>	2	>	2	>	
		<i>Total</i> .....		>	41	>	41	>	
<b>RESUMEN</b>									
Perineumonía contagiosa.....			Bovina.....	18	42	11	33	16	
Siosopeda.....			Bovina.....	4	>	4	>	>	
Viruela.....			Ovina.....	9.768	10.215	6.866	748	12.387	
Carbunco bacteridiano.....			Equina.....	6	45	17	33	1	
			Bovina.....	>	84	1	83	>	
			Ovina.....	>	111	9	108	>	
			Caprina.....	>	10	>	10	>	
			Porcina.....	>	90	1	89	>	
		<b>TOTALES</b> .....		6	340	22	323	1	
Carbunco sintemático.....			Bovina.....	1	26	3	24	>	



## RESUMEN

	Especie á que pertenecen los animales enfermos.	ANIMALES				
		Enfermos que existían en el mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Mal rojo.....	Porcina....	71	515	165	338	83
Neumoenteritis y pleuroneumonía infecciosas.....	Porcina....	224	1.172	301	953	142
Tuberculosis.....	Bovina....	4	52	>	56	>
	Porcina....	>	1	>	1	>
TOTALES.....		4	53	>	57	>
Pastorelosis.....	Bovina....	6	2	6	2	>
	Equina....	26	35	41	20	4
	Ovina....	>	134	26	73	35
TOTALES.....		32	175	73	95	39
Cólera y difteria de las aves.....	Gallinas....	12	585	79	482	36
Muermo.....	Equina....	1	3	>	3	1
Durina.....	Equina....	37	8	7	3	35
Rabia.....	Canina....	>	35	>	33	>
	Equina....	>	2	>	2	>
	Bovina....	>	5	>	5	>
TOTALES.....		>	40	>	40	>
Sarna.....	Caprina....	1.937	375	1.260	9	1.043
	Bovina....	>	2	2	>	>
	Ovina....	1.022	180	168	1	1.034
TOTALES.....		2.960	557	1.430	10	2.077
Cisticercosis y triquinosis.....	Porcina....	>	41	>	41	>

Madrid, 20 de Noviembre de 1910.—El Inspector Jefe del Servicio de Higiene Pecuaria, D. García é Izcara.—V.º B.º—El Director general, T. Gallego.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Audiencias territoriales.

## ZARAGOZA

En el Juzgado de primera instancia de La Almunia, se halla vacante, por defunción de D. Mariano Monreal Cuadrón, la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría, que ha de proveerse á concurso en los términos previstos en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado, dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el artículo 8.º del mencionado Real decreto.

Zaragoza, 28 de Noviembre de 1910.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa.

JO—12257

En el Juzgado de primera instancia de Boltaña, se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría, por defunción de D. José Aramburo, que la servía, que ha de proveerse por concurso con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido, dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Huesca, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el artículo 8.º del mencionado Real decreto.

Zaragoza, 28 de Noviembre de 1910.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa.

JO—12258

## Juzgados de primera instancia.

## ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Hago saber: Que en el sumario que se

instruye en este Juzgado con el número 114 del corriente año y 636 del Tribunal, sobre hurto de una caballería de las señas que se reseñan á esta continuación, en la noche del 9 de Junio último y sitio huerta de las Arcas, del término de Brazatortas, propiedad de Serapio García Romero, de sesenta y ocho años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de dicha villa de Brazatortas, he acordado librar el presente que se insertará en la GACETA DE MADRID, para la busca de dicho semoviente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de la caballería que se reseña á esta continuación, la que caso de ser habida será puesta á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia.

## Señas de la caballería.

Un mulo de doce á catorce años, pelo castaño obscuro, cojo de la mano izquierda. (Continúa en la pág. 679.)

# MINISTERIO DE FOMENTO

## Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPAÑÍAS DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE  
Y DEL NORTE DE ESPAÑA

### ADICIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL N. M. NÚM. 21 (P. V.)

PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS VARIAS

VÍA ENCINA - CHINCHILLA

Aprobada por Real orden de de de 1910. Aplicable desde el día de 1910.  
Expediente T. 40-7.

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	DESDE LA ESTACIÓN DE BARCELONA NÚM. 2 Á LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMS			
		Trayecto entre Barcelona y Tarragona.	Trayecto entre Tarragona y Encina.	Trayecto entre Encina y el destino.	TOTAL — Pesetas.
Tejidos del reino que no sean de seda, géneros de punto, curtidos, lutertería, quincaña y mercería.....	Alcantarilla y Murcia.....	4,59	19,37	12,04	36,00
	Benijón, Murcia-Alquerías, Riquelme, Balsas, Pacheco, La Palma y Cartagena. ...	4,21	17,77	14,02	36,00

Los precios anteriores, por tratarse de una tarifa de competencia marítima, no son aplicables á otras estaciones que las expresamente designadas, quedando excluidas, por lo tanto, todas las estaciones intermedias.

#### CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega en un periodo igual á la duración de aquéllos, sin que por este

hecho pueda exigírseles indemnización alguna.

2.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días,

las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

3.ª El pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en las cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya

sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

4.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

5.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada

Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precalentadas.

**Advertencias.**—1.ª La presente tarifa sólo será soldable en las expediciones que rebasen en la procedencia ó en el destino los límites de esta combinación; así, pues, podrá soldarse en Barcelona para las expediciones que por dicho punto transiten y en los empalmes de Alcantarilla y de Murcia-Alquerías para las que vayan desunadas, respectivamente, á las líneas de Alcantarilla á Lorca y Baza y de Murcia á Alicante.

2.ª Queda anulada la adición á la especial N. M. número 21 que, para iguales transportes, empezó á regir el 25 de Noviembre de 1909.

COMPANÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL SUR DE ESPAÑA

### ANEXO NÚM. 1 Á LA TARIFA ESPECIAL SERIE C. NÚM. 3 (P. V.)

para el transporte de ABONOS, GRUJOS Y PULPA DE REMOLACHA

Aprobada por Real orden de

Rige desde el

Se consideran incluidos en el § I los conceptos de: «Abonos de todas clases» y «Sulfatos de amoníaco». La condición de cargamento para las mercancías comprendidas en el § I quedará redactada así: «Vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso».

COMPANÍAS DE LOS FERROCARRILES DEL NORTE, DE MEDINA DEL CAMPO Á SALAMANCA  
Y DE SALAMANCA Á LA FRONTERA DE PORTUGAL

# TARIFA ESPECIAL N. M. S. NÚM. 5 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

Aprobada por Real orden de de de 19 . . . . . Aplicable desde el de de 19 . . . . .

Carbón y cisco vegetales, embalados en seras, y leña para estufas, cortada en trozos, por vagones completos de 6.000 kilogramos ó pagando por este peso. Carbón y cisco vegetales, á granel, por vagones completos de 8.000 kilogramos ó pagando por este peso.

R. T. núm. 104 de 1904.

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE, SIN RECIPROCIDAD		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS				
		Madrid.	Santander.	Bilbao.	Hendaya.	Alhóndiga de Madrid.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Espeja .....	S. F. ....	5,10	5,66	5,17	4,53	5,10
	M. S. ....	3,45	3,86	3,52	3,08	3,45
	Norte (Principal)....	8,30	8,52	11,56	17,39	8,40
	Norte (Santander)....	>	6,96	>	>	>
	Norte (Bilbao).....	>	>	4,75	>	>
	TOTAL.....	16,85	25,00	25,00	25,00	16,95
Ciudad-Rodrigo .....	S. F. ....	4,15	4,62	4,20	3,66	4,15
	M. S. ....	3,45	3,87	3,51	3,07	3,45
	Norte (Principal)....	8,30	8,53	11,54	17,27	8,40
	Norte (Santander)....	>	6,98	>	>	>
	Norte (Bilbao).....	>	>	4,75	>	>
	TOTAL.....	15,90	24,00	24,00	24,00	16,00
Sancti Spiritus .....	S. F. ....	3,30	3,66	3,31	2,88	3,30
	M. S. ....	3,45	3,86	3,49	3,08	3,45
	Norte (Principal)....	8,30	8,52	11,48	17,09	8,40
	Norte (Santander)....	>	6,96	>	>	>
	Norte (Bilbao).....	>	>	4,72	>	>
	TOTAL.....	15,05	23,00	23,00	23,00	15,15
Boadilla-Fuentes de San Esteban.....	S. F. ....	2,55	2,96	2,67	2,31	2,55
	M. S. ....	3,45	4,00	3,61	3,12	3,45
	Norte (Principal)....	8,30	8,82	11,85	17,57	8,40
	Norte (Santander)....	>	7,32	>	>	>
	Norte (Bilbao).....	>	>	4,87	>	>
	TOTAL.....	14,30	23,00	23,00	23,00	14,40
Lumbreras.....	S. F. ....	4,55	5,19	4,72	4,12	4,55
	M. S. ....	3,45	3,95	3,60	3,15	3,45
	Norte (Principal)....	8,30	8,73	11,82	17,73	8,40
	Norte (Santander)....	>	7,13	>	>	>
	Norte (Bilbao).....	>	>	4,86	>	>
	TOTAL.....	16,30	25,00	25,00	25,00	16,40
Villaverde.....	S. F. ....	3,50	4,04	3,66	3,18	3,50
	M. S. ....	3,45	3,98	3,61	3,14	3,45
	Norte (Principal)....	8,30	8,79	11,86	17,68	8,40
	Norte (Santander)....	>	7,19	>	>	>
	Norte (Bilbao).....	>	>	4,87	>	>
	TOTAL.....	15,25	24,00	24,00	24,00	15,35
Villares de Yeltes .....	S. F. ....	3,15	3,53	3,19	2,77	3,15
	M. S. ....	3,45	3,98	3,51	3,05	3,45
	Norte (Principal)....	8,30	8,58	11,55	17,18	8,40
	Norte (Santander)....	>	7,01	>	>	>
	Norte (Bilbao).....	>	>	4,75	>	>
	TOTAL.....	14,90	23,00	23,00	23,00	15,00
Salamanca.....	M. S. ....	4,05	4,39	4,00	4,00	4,05
	Norte (Principal)....	10,24	9,69	12,76	13,00	10,34
	Norte (Santander)....	>	7,92	>	>	>
	Norte (Bilbao).....	>	>	5,24	>	>
	TOTAL.....	14,30	22,00	22,00	22,00	14,40

Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero si comprendida entre dos de las nombradas, podrán disfrutar de la misma, pagando, respectivamente, el precio que corresponda á la estación designada que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que las de otras tarifas aplicables á los mismos transportes.

**CONDICIONES DE APLICACIÓN**

1.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario respectivamente, los cua-

les deberán verificarse dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vago ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las Estaciones se hallan abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y fiestas de precepto.	De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y fiestas de precepto.	De las 7 á las 12.

Transcurrido el plazo de ocho horas sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose, además, el derecho de hacer, en este caso, la carga ó descarga por sí misma y por cuenta de los interesados, cobrándoles por este concepto á razón de sesenta céntimos de peseta por la carga ó descarga de cada tonelada.

2.ª Los transportes serán hechos en vagones descubiertos, y tanto la carga y descarga como el depósito de éstos, cuando estén cargados, se harán al descubier- to, sin responsabilidad para las Compañías por las averías que puedan sufrir por mojaduras ó por otras causas, ya sea durante el transporte, ya mientras estén depositados en las Estaciones ó en los vagones.

3.ª Las Compañías se reservan el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, trans-

misión, transporte y entrega, sin que por este hecho pueda exigirse la indemnización alguna.

4.ª Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no pase de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar una indemnización cuyo importe no podrá exceder del 25 por 100 del valor de los portes de remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa, y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	idem del 25 por 100.

Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Para calcular los retrasos se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

5.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarrilos, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales, las que señala el cuadro de mermas aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el citado cuadro, y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta, ni para la deducción de los portes, ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

6.ª El retorno de las seras vacías que hayan servido para el transporte de carbones desde cualquiera procedencia con

destino á Madrid ó Alhóndiga de Madrid, se verificará á los precios de 12,30 y 12,35 pesetas la tonelada respectivamente. Para la aplicación de estos precios reducidos es indispensable que el remitente acompañe á la declaración de expedición el recibo de portes pagados por la primitiva remesa, y que dicho retorno tenga lugar dentro de los quince días siguientes á la fecha de la recogida de dicha expedición.

7.ª El pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven la mercancía, deberá satisfacerse en la Estación de salida, ó en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

8.ª Las expediciones que se hagan por

esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones ó lo más, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los tres citados vagones que se hayan puesto á disposición de los remitentes.

9.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, solicitare otra tarifa que fuese también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

10. La aplicación de esta tarifa especial queda, además, sometida á las condiciones de las generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

La presente tarifa deja anulada la de igual serie y número, vigente desde el 15 de Agosto de 1909.

**Repartición de los precios de pesetas 12,30 y 12,35 tonelada, á que se refiere la condición G.ª de las de aplicación de la presente tarifa.**

PROCEDENCIAS	DESTINO	PARTICIPES	PROCEDENCIAS	DESTINO	PARTICIPES
Espeja.....	Madrid....	S. F..... 3,62	Boadilla-Fuentes de San Esteban.....	Madrid.....	S. F..... 2,14
		M. S..... 2,47			M. S..... 2,89
		Norte principal.. 6,21			Norte principal.. 7,27
		TOTAL.... 12,30			TOTAL.... 12,30
Ciudad-Rodrigo.....	Idem.....	S. F..... 3,12	Lumbrales.....	Idem.....	S. F..... 3,34
		M. S..... 2,61			M. S..... 2,55
		Norte principal.. 6,57			Norte principal.. 6,41
		TOTAL.... 12,30			TOTAL.. 12,30
Sancti Spiritus.....	Idem.....	S. F..... 2,61	Villavieja.....	Idem.....	S. F..... 2,75
		M. S..... 2,75			M. S..... 2,71
		Norte principal.. 6,94			Norte principal.. 6,84
		TOTAL.... 12,30			TOTAL.... 12,30

PROCEDENCIAS	DESTINO	PARTÍCIPIES	PROCEDENCIAS	DESTINO	PARTÍCIPIES
Villares de Yeltes...	Madrid.....	S. F..... 2,52 M. S..... 2,78 Norte principal.. 7,00  TOTAL.... 12,30	Boadilla Fuentes de San Esteban.....	Alhóndiga de Madrid.	S. F..... 2,14 M. S..... 2,89 Norte principal.. 7,32  TOTAL.... 12,35
Salamanca.....	Idem.....	M. S..... 3,50 Norte principal.. 8,80  TOTAL.... 12,30	Lumbrales.....	Idem.....	S. F..... 3,34 M. S..... 2,55 Norte principal.. 6,46  TOTAL.... 12,35
Espeja.....	Alhóndiga de Madrid.	S. F..... 3,62 M. S..... 2,47 Norte principal.. 6,26  TOTAL.... 12,35	Villavieja.....	Idem.....	S. F..... 2,75 M. S..... 2,71 Norte principal.. 6,89  TOTAL.... 12,35
Ciudad-Rodrigo....	Idem.....	S. F..... 3,12 M. S..... 2,61 Norte principal.. 6,62  TOTAL.... 12,35	Villares de Yeltes...	Idem.....	S. F..... 2,52 M. S..... 2,78 Norte principal.. 7,05  TOTAL.... 12,35
Sancti Spiritus.....	Idem.....	S. F..... 2,61 M. S..... 2,75 Norte principal.. 6,99  TOTAL.... 12,35	Salamanca.....	Idem.....	M. S..... 3,50 Norte principal.. 8,85  TOTAL.... 12,35

COMPAÑÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE Y DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

TARIFA ESPECIAL N. M. NÚM. 58 (P. V.)

Aprobada por Real orden de de de 191. Aplicable desde el de de 191.

TRANSPORTE DE GALLETAS

VÍA MADRID

Combinación de interior á puerto, no aplicable á estaciones intermedias.

T. M. 156/310.

DESDE LA ESTACIÓN DE «LEZO-RENTERÍA» Á LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD	PRECIO POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS		
	NORTE PRINCIPAL	M. Z. A.	TOTAL — Pesetas.
Alicante.....	30,02	21,88	52
Cartagena.....	28,19	23,81	52
Sevilla.....	29,66	27,34	57
Huelva.....	27,17	29,83	57

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición y transporte, en un período igual á la duración de aquéllos,

sin que por este hecho pueda exigirseles indemnización alguna.

2.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días,

las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100
Idem id. de tres días.....	Idem. del 15 por 100
Idem id. de cuatro días.....	Idem. del 20 por 100
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem. del 25 por 100

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del

derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

3.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la Ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre

de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indi-

cados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

4.º El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá

hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 Septiembre de 1878.

5.º Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulten ser los más beneficiosos para los remitentes, á mo-

nos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

6.º La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

14.ª ADICIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 1 (P. V.)

Aprobada por Real orden de de de 1910. Aplicable desde el de de 1910.

**CENIZAS DE PIRITA DE HIERRO**  
por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

T. M. núm. 100/910.

ESTACIÓN DE PROCEDENCIA	ESTACIÓN DE DESTINO	PRECIO por 1.000 kilogs. — Pesetas.
El Calvo.....	Gijón.....	2,06

**Concesión especial.**

El consignatario que durante el período de un año, y con arreglo al precio anterior, hubiera recibido en la estación de Gijón de 1.000 á 3.000 toneladas como minimum, de la expresada mercancía, disfrutará, como bonificación, de la diferencia resultante entre el precio aplicado y los siguientes:

Pesetas 2,25 º, llegando á 1.000 toneladas anuales.

Pesetas 2,00 º, llegando á 3.000 toneladas anuales.

Dicha bonificación será solicitada del señor Jefe de la División Comercial de esta Compañía, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se haya recibido la última expedición, acompañando, como justificante, una relación duplicada en la que conste:

1.º El número y fecha de cada expedición.

2.º El número de vagones y la carga de cada uno.

3.º Los portes satisfechos por cada remesa.

El timbre ó sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación, será de cuenta del interesado.

**CONDICIONES DE APLICACION**

Las de la tarifa especial local número 1, de pequeña velocidad.

15.ª ADICIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 1 (P. V.)

Aprobada por Real orden de de de 1910. Aplicable desde el

**PIEDRA CALIZA, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.**

T. M. núm. 161/910.

ESTACIÓN DE PROCEDENCIA	ESTACIÓN DE DESTINO	PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS		
		Norte-Ciñño.	Norte-A. G. L.	TOTAL — Pesetas.
Tudola-Veguín.....	Gijón.....	0,64	3,28	3,92

**Concesión especial.**

El consignatario que durante el período de un año, y con arreglo al precio

anterior, hubiera recibido en la estación de Gijón 1.000 toneladas, como minimum, de la expresada mercancía, disfrutará, como bonificación, de la diferencia

resultante entre el precio aplicado y el de tres pesetas tonelada, que se distribuye como sigue:

Norte-Ciñño.....	0,49
Norte-A. G. L.....	2,51
<b>TOTAL.....</b>	<b>3,00</b>

Dicha bonificación será solicitada del señor Jefe de la División Comercial de esta Compañía, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se haya recibido la última expedición, acompañando, como justificante, una relación duplicada, en la que conste:

1.º El número y fecha de cada expedición.

2.º El número de vagones y la carga de cada uno.

3.º Los portes satisfechos por cada remesa.

El timbre ó sello de reintegro que haya

de unirse á la liquidación será de cuenta del interesado.

**CONDICIONES DE APLICACION**

Las de la tarifa especial local número 1, de pequeña velocidad.

Lo que se anuncia al público para que, en el plazo de veinte días, formule los reparos que estime oportunos.—Madrid, 12 de Noviembre de 1910.—El Director general, L. de Armiñán.

da, pelos blancos en los costillares y herido de las cuatro extremidades.

Dado en Almodóvar del Campo á 25 de Noviembre de 1910.—Fernando Gamero y Calvo.—F. S. M., José Angel Eming.

JO—12218

#### AVILÉS

D. Isidro de Castejón y M. de Velasco, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado sobre aprobación de las operaciones particionales del haber quedado al óbito de D. José Rodríguez Maribona y Soliz, vecino que fué del pueblo de Villalegre, en este Concejo, donde falleció el día 19 de Diciembre de 1908, y que fueron presentadas por sus hijos D.<sup>a</sup> Silvia, D.<sup>a</sup> María del Carmen, D.<sup>a</sup> Leonor y D. Víctor Rodríguez Maribona y Cuervo Arango, y por sus albaceas testamentarios al D. Víctor, don Francisco Pérez García, D. Antonio Pajares y Loubot y D. Ramón Menéndez González, vecinos de Oviedo y de dicho pueblo de Villalegre, y en cuyas operaciones particionales figura también como interesado el hijo del referido causante, llamado D. Marcos Rodríguez Maribona y Cuervo Arango, ausente en ignorado paradero, he dictado la siguiente:

«Providencia.—Juez, señor de Castejón. Avilés, 24 de Noviembre de 1910.—Las operaciones particionales del haber quedado al óbito de D. José Rodríguez Maribona y Soliz, y que han sido presentadas al Juzgado por varios de sus herederos y sus testamentarios que las han practicado, póngase de manifiesto en la Escribanía, por término de ocho días, lo que se haga saber á las partes, notificándose esta providencia al heredero D. Marcos Rodríguez Maribona y Cuervo Arango, que se halla ausente en ignorado paradero, á medio de edictos que se inserten en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y que se fijen en la tabla de anuncios de este Juzgado, y además, y mientras no comparezca en este expediente dicho ausente ó puedan practicarse las diligencias personalmente con el mismo, notifíquese también esta providencia y las demás resoluciones que se dicten al señor Representante del Ministerio Fiscal.—Lo acordó y firma su señoría.—Doy fe.—Castejón.—Ante mí, Constantino S. Grañó.»

Y para que conste, libro el presente en Avilés á 24 de Noviembre de 1910.—Isidro de Castejón.—El Actuario, Constantino S. Grañó. X—2305

#### CÁCERES

D. Marcelino Rasero y Garrido, Secretario del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe: Que en la causa seguida en este Juzgado contra Daniel Martín Alvarez y Miguel Vargas Suárez, por el delito de hurto, se ha dictado por la Audiencia Provincial de esta ciudad la sentencia que comprende el siguiente:

«Fallamos que debemos condonar y condenamos á Daniel Martín Alvarez y Miguel Vargas Suárez, como autores de un delito de hurto, á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas procesales, sirviéndoles de abono para el cumplimiento de la pena impuesta la totalidad del tiempo que han estado privados de libertad, y resultando que con esto abono dejan cumplida con exceso dicha pena, póngaseles inmediatamente

en libertad, si no estuviesen presos por otra causa, librando para ello los oportunos mandamientos, y se aprueba el auto de insolvencia consultado.

»Así por esta sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Ulla Focifios.—Teófilo Ceballos.—Cayetano Masas.

»Publicación.—Leída y publicada ha sido la precedente sentencia por el Ponente señor Magistrado de esta Audiencia Provincial D. Cayetano Masas, estándose celebrando audiencia pública ordinaria en la misma en el día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.

»Cáceres, á 13 de Octubre de 1910.—Secretario, Antonio T. Pío.»

Referida sentencia fué notificada á las partes en el siguiente día de su fecha y declarada firme en 22 de expresado mes, por no haberse deducido recurso alguno contra la misma.

Y para que conste, extendiendo la presente, que firmo en Cáceres á 26 de Octubre de 1910.—Secretario, Antonio T. Pío, registrada.—Regino Bejarano.—El Canciller.—Regino Bejarano.

Lo inserto con acuerdo fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y sirva de notificación á los procesados Daniel Martín Alvarez y Miguel Vargas Suárez, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente, que firmo en Cáceres á 25 de Noviembre de 1910.—Marcelino Rasero. JO—12126

#### CAMBADOS

D. Luciano Fariña Varela, Licenciado en Derecho y Escribano del Juzgado de primera instancia de Cambados.

Hago público: Que el señor Juez de primera instancia del partido, por auto esta fecha, declaró la ausencia de Ramón Muñiz Afonso, vecino de Padrenda, marido de Manuela Romay Millán.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, á los efectos del artículo 186 del Código Civil, expido y firmo el presente en Cambados, á 24 de Noviembre de 1910. Luciano Fariña Varela.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el Juez de primera instancia, Hilario Cepeda. X—2309

#### LUCENA

D. José Bugella Bao, Juez de primera instancia é instrucción de Lucena, de Castellón.

Hace público: Que el Abogado vecino de esta villa, Licenciado D. Juan Antonio Mezquita Bonarros, estuvo desempeñando el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, en concepto de interino, desde 18 de Abril hasta 2 de Agosto de 1910, depositando, por vía de fianza, la cuarta parte de los honorarios en la caja de Castellón, por valor de 325 pesetas, cuyo talón resguardo obra en su poder.

Habiendo cesado en dicho cargo por haberse posesionado el propietario nombrado, solicitó la devolución de la referida fianza de 325 pesetas.

Y con el fin de que pueda tener efecto, y á los fines expresados en la ley Hipotecaria, se anuncia por primera vez, por medio del presente, para que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el mismo Registrador interino por actos realizados en el ejercicio de su cargo, formulen la reclamación dentro del término de tres meses contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Dado en Lucena del Cid, á 26 de Noviembre de 1910.—José Bugella.—El Escribano, Secretario de Gobierno, Domingo Romo. JO—12231

#### MADRID—INCLUSA

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Hago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Escribanía del refrendario, previo reparto, ha comparecido D. Felipe José García-Plaza y León, natural de Cuenca, de estado casado, periodista, de cuarenta y nueve años, hijo legítimo de D. Antonio y de D.<sup>a</sup> Dolores, vecino de esta Corte, que según la partida de bautismo se nombra Felipe, José, Victorio, Bernardino, y promueve expediente para modificar su nombre, á fin de que en lo sucesivo use el de José, Victorio, Bernardino García-Plaza y León, con el cual es conocido; y se anuncia al público la solicitud para que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello, dentro del preteritorio término de tres meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Cuenca, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se continuará la tramitación del expediente.

Dado en Madrid, á 25 de Noviembre de 1910.—R. García Vázquez.—Ante mí, Pedro S. Covisa. X—2253

#### MÁLAGA—ALAMEDA

D. Joaquín A.<sup>o</sup> Alzázar y Alvarez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Alameda, de esta ciudad.

Hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 249 de este año, sobre delito de evasión de la propiedad industrial, á virtud de querrela criminal que ha formulado el Procurador D. Juan Marqués García, en nombre y representación de D. Juan López Gutiérrez, he acordado requerir á cuantos dueños de farmacias y droguerías tengan en su poder un producto farmacéutico que se denomina Azúcar de bacalao Luque, de Jerez de la Frontera, ú otro también denominado Azúcar de cacao, purgante preparado por el Licenciado E. G. Palacios-Hellín, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, sito planta baja de la Casa-Ayuntamiento de esta capital, al objeto de hacer entrega del referido producto y á prestar declaración sobre su procedencia y cantidades recibidas, bajo apercibimiento de que, no verificándolo, incurrirán en la responsabilidad que determina la Ley para la imitación y competencia ilícita, que en el presente caso hace referencia al producto farmacéutico denominado Azúcar de cacao L. Gautier, patentado bajo el número 16.118, y es el que goza, por ello, de la protección legal consiguiente.

Dado en Málaga á 28 de Noviembre de 1910.—Joaquín de Alcázar.—El Actuario, Juan de los Ríos. JO—12278

#### OLIVENZA

D. José González y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de los somovientes que al final se expresarán, propios del vecino de esta población, Antonio Seda Amante, y que fueron hurtados el día 10 de Octubre último de las suertes de tierra de Villarrea, de este término, los que, caso de ser habidos, se pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en

cuyo poder se encontraron, si no acreditaban su legítima adquisición.

*Somovientes que se citan.*

Diez cerdos colorados, unos de un año y otros de dos, ocho de ellos con señal de hoja de higuera en la oreja derecha y raja en la izquierda, otro las mismas señales al contrario y otra, que es hembra, sin señal alguna.

Dado en Olivenza, á 18 de Noviembre de 1910.—José González y Donoso.—De su orden, José Alvarez. JO—12143

ORGAZ

D. José María Gutiérrez y Répido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto que se expide en virtud de sumario por robo, realizado la noche del 9 del actual, en una casilla de la huerta que lleva en arrendamiento Justo de la Cruz López, vecino de Sonsaca, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, fuerzas de la Guardia Civil y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de los efectos robados que á continuación se expresan, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, poniendo unos y otras, en su caso, á disposición de este Juzgado.

*Efectos que se dicen robados.*

Un sombrero chamborgo negro, sin borla.

Otro ídem con borla, también negro, algo mayor.

Varias escobas de mijo de las llamadas de año.

Docientos cincuenta ataderos de esparto machacado.

Una estrebeja de cuamondar olivas, con un sello figurando una pata de gallina.

Una jaula de canario, en blanco, o sea sin pintar.

Cinco ó seis arrobas de patata.

Dado en Orgaz á 24 de Noviembre de 1910.—José María Gutiérrez.—Por su mandado, Manuel Rasines. JO—12208

VALENCIA—SERRANO

D. Carlos de García Puelles, Juez de primera instancia del distrito de Serrano, de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, pende juicio universal por fallecimiento abintestado de D. Emilio Medina Perlasia, Ingeniero y Capitán de Artillería, que fué, nacido en Ayelo de Malferit, el día 15 de Junio de 1857, hijo de D. Manuel María Medina Rodrigo y de D.<sup>a</sup> Rosa Perlasia Galvi, el cual falleció en el piso principal de la calle de Felipe Gizeneta, la tarde del 30 de Abril último, sin haber hecho declaración de herederos, cuyo causante había contraído un solo matrimonio con doña Antonia Camañez Lozano, ya difunta, no sobreviviéndole hijo alguno.

Publicados en 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo pasado, los oportunos edictos en los sitios públicos prevenidos por la Ley, y en periódicos oficiales, comparecieron alegando derecho á la herencia de que se trata, D.<sup>a</sup> María del Carmen Rosa Vicens Perlasia, con domicilio en Castellón de la Plana, pariente en sexto grado de línea colateral; D. Evaristo y D. Higinio Perlasia Miñana, vecinos de Alcoy, que están en los mismos grados y línea, y Claudio y Elías Perlasia Zúñiga, con domicilio: el primero en Villena (Alicante) y el segundo en Barcelona, parientes en cuarto grado de igual línea, del difunto D. Emilio Medina Perlasia;

En providencia de hoy se ha acordado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 937 de la ley de Enjuiciamiento Civil, publicar segundos edictos, y por ellos se llama de nuevo á cuantas personas se crean con derecho á suceder al referido D. Emilio Medina, para que dentro de veinte días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y demás sitios públicos prevenidos, comparezcan á deducirlo en forma, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Valencia, 28 de Noviembre de 1910.—Carlos G. de Puelles.—El Escribano, Manuel Palomares. X—2312

ZARAGOZA—PILAR

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza.

Hago saber: Que en los autos de que luego se hará mención, tramitados en este mi ya referido Juzgado, y por ante la actuación del que refrenda, se publicó en la fecha que la misma expresa, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á 18 de Mayo de 1910. El Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de la misma, habiendo visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por la Compañía mercantil que gira en esta Plaza bajo la razón Rafael López Gil, Sociedad en comandita, á la que representa el Procurador D. Angel Ordás bajo la dirección del Abogado D. Emilio Gastón, primero, y después D. Gil Gil y Gil, contra D. Alejandro Pérez, que por no haber comparecido, y encontrarse en ignorado paradero, se halla representado por los Estrados del Tribunal, sobre pago de 2.295 pesetas con 20 céntimos, intereses y costas, y

»Resultando...

»Fallo que declarando confeso al demandado D. Alejandro Pérez en las posiciones formuladas, debo condenarle y le condono al pago de 2.295 pesetas con 20 céntimos á la Sociedad demandante que gira en esta Plaza bajo la razón Rafael López Gil, Sociedad en comandita, con el interés legal desde la interposición de la demanda ordinaria, sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese la presente sentencia al litigante rebelde en la forma dispuesta por el artículo 779 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

»Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez.»

Y á los efectos que previene el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se expide el presente que se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por la rebeldía del demandado D. Alejandro Pérez, que no ha comparecido en los mencionados autos.

Dado en Zaragoza á 11 de Noviembre de 1910.—Marcial Rodríguez.—Ante mí: P. H., Fausto Arnal. X—2311

Juzgados Municipales.

MADRID—CENTRO

En las diligencias de juicio verbal de faltas, señaladas con el número 2.037 de orden del corriente año, seguidas en este Juzgado contra María Alvarez Fernández y Adelina García Iturriaga, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Noviembre de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Fernando Garralda, y Adjuntos D. Ernesto Vignote y D. José Peñañela; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciadas, María Alvarez Fernández y Adelina García Iturriaga, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á María Alvarez Fernández, á la pena de diez días de arresto menor reprobación, y pago de las costas del juicio; y absolvemos libremente por no resultar cargos en su contra, á Adelina García Iturriaga, declarando de oficio su parte de costas; y notifíquesele este fallo á la primera, por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre, é insertarán en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Garralda.—Ernesto Vignote.—José Peñañela.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á la denunciada María Alvarez Fernández, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el señor Juez, á 25 de Noviembre de 1910.—El Secretario suplente, Emilio Peraa.—Visto bueno, Garralda. JO—12249

SAN GINÉS DE VILASAR

D. Domingo Masiques y Sagrera, Juez municipal suplente de San Ginés de Vilasar, partido judicial de Mataró, provincia de Barcelona.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder Judicial, y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

En este Juzgado municipal hay 3.100 vecinos; comprende un radio ó extensión de terreno de unos cuatro kilómetros de Norte á Sur, y de unos dos kilómetros de Este á Oeste; se celebran de uno á dos juicios verbales, igual número de actos de conciliación, de tres á cuatro juicios de faltas, y unas 125 inscripciones en el Registro civil.

El Secretario no tiene otra retribución que los derechos que le autoriza cobrar el vigente Arancel judicial.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud, los documentos siguientes:

- 1.<sup>o</sup> Certificación de su nacimiento;
- 2.<sup>o</sup> Certificación de buena conducta moral, expedida por la Alcaldía del domicilio del interesado;
- 3.<sup>o</sup> Certificación acreditativa de la aptitud, para el desempeño de dicho cargo.

En atención á que esta población excede de 500 vecinos, el referido cargo es incompatible con todo otro retribuido por el Estado, por la provincia ó por el Municipio.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto en San Ginés de Vilasar, á 23 de Noviembre de 1910.—Domingo Masiques.—El Secretario, Licenciado José Estraña. JO—12215